



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI327/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN AL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS.

Antecedentes.

- I. Con fecha 11 de junio de 2002, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, fue emitido el Acuerdo por el que se aprueba el *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 2003.
- III. El 15 de julio de 2004, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el *Diagnóstico en materia de Transparencia y Acceso a la Información*.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2005, se aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, en el que se incluía como un tema prioritario las modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. En la misma sesión, se aprobó el Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2005 de la Comisión de Reglamentos, en el que se preveía como actividad específica el estudio y, en su caso, aprobación de reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. En la quinta sesión de las Comisiones Unidas, de Reglamentos y del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, celebrada el 23 de junio de 2005, se aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se Reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VII. En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó las *reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2005.
- VIII. El 13 de febrero del 2006, mediante sesión ordinaria el Comité de Información, aprobó el formato de Índices de Expedientes Reservados para los órganos responsables.
- IX. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- X. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y los partidos políticos nacionales así como a la organización de comisiones del Consejo General.
- XI. Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XIII. El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.
- XIV. Que derivado de la reforma constitucional al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer un régimen de protección legal a los datos personales, el Consejo General en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorgan la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Constitución, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, aprobó el *Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008.*
- XV. Que con fecha veintinueve de junio de 2011, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación, contra la aprobación del Acuerdo CG188/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVI. Que con fecha celebrada el 17 de agosto del año en curso, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-143/2011, en los siguientes términos:

“ ...

PRIMERO. Se revoca en la parte materia de impugnación, el Acuerdo emitido por Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que en su **próxima sesión** dicho órgano lleve a cabo las modificaciones precisadas en la parte considerativa de la ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al referido Consejo General, que una vez que lleve a cabo las modificaciones mencionadas, realice los trámites necesarios para publicar de nueva cuenta en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. La autoridad responsable, deberá informar a la Sala Superior el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las 24 hrs. siguientes a que ello ocurra...”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XVII. Que con fecha 9 de septiembre de 2011, se público en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG188/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011.
- XVIII. El 03 de enero de 2012, con el objeto de mantener actualizados los índices de expedientes reservados de los órganos responsables, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 15 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/JUD/0017/12, requirió a los órganos responsables del Instituto Federal Electoral la remisión de sus Índices de Expedientes Reservados, en términos del artículo 15 del Reglamento en comento.
- XIX. El 16 de enero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio DEA/0037/2012 remitió a la Unidad de Enlace su Índice de Expedientes Reservados.
- XX. El 02 de febrero de 2012, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, en su sesión extraordinaria mediante acuerdo ACI001/2012 aprobó la entrega de los Índices de Expedientes Reservados exhibidos por los órganos responsables.
- XXI. Con la misma fecha, el Comité de Información mediante acuerdo ACI003/12, aprobó el calendario de verificación a los Índices de Expedientes Reservados de los órganos responsables.
- XXII. Con fecha 14 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACI003/2012 emitido por el Comité de Información, realizó la verificación de los expedientes muestral clasificados en el Índice de Expedientes Reservados, en la Dirección Ejecutiva de Administración.

Considerandos

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera el derecho a la información como una garantía individual, la cual,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

representa un signo distintivo de nuestra transición democrática, ya que garantiza el acceso a la información pública a todo ciudadano, militante y simpatizante, el cual, se contempla en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que toca al Instituto Federal Electoral, en su propio reglamento.

2. Que en términos de los artículos 16; 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es responsabilidad de los titulares de los órganos responsables realizar la clasificación de la información de manera fundada y motivada que permita dar una justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.
3. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática, contribuyendo a promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que, el Instituto Federal Electoral debe procurar la justa equidad entre el acceso y la difusión de la información pública, el buen funcionamiento como órgano de Estado y la protección del derecho a la privacidad.
4. Que en términos de los artículos 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental reconoce la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de cierta información, que excepcionalmente, no es pertinente el acceso a ella.
5. Que el Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información que realicen los órganos responsables del Instituto, así como resolver respecto de la legalidad de la clasificación analizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que el expediente clasificado como temporalmente reservado, elegido de manera aleatoria y que fue materia de verificación, es el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Contratos.

- 111/2010
- 012/2001
- 047/2010
- 041/2011
- 006/2008
- 02/2008
- 043/2008
- 051/2010
- 090/2011
- 108/2007
- 063/2007
- 060/2010
- 036/2011
- 007/2008
- 034/2008
- 045/2011
- 025/2008
- 102/2008
- 015/2009
- 049/2008
- 004/2007
- 082/2010
- 108/2009
- 067/2008
- 085/2001
- 052/2007
- 041/2008
- 051/2009
- 002/2001
- 027/2008
- 034/2008
- 051/2001
- 003/2007
- 048/2008
- 034/2007
- 055/2008
- 068/2008
- 037/2008
- 071/2007
- 102/2007
- 108/2009
- 065/2007
- 036/2010
- 050/2011



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 001/2009
- 037/2008
- 014/2009
- 039/2007
- 009/2008
- 091/2008
- 064/2010
- 078/2007
- 101/2009
- 109/2007
- 043/2007
- 009/2008
- 073/2009
- 015/2007
- 071/2007
- 082/2001
- 071/2009
- 079/2011
- 011/2007
- 049/2007
- 016/2008
- 030/2008
- 011/2009
- 029/2009
- 021/2010
- 009/2011
- 059/2007
- 090/2007
- 089/2008
- 069/2009
- 084/2009
- 068/2010
- 088/2010
- 068/2007
- 088/2011
- 109/2008
- 120/2008
- 115/2010

Por tal motivo, al realizar la verificación a los expedientes clasificados como temporalmente reservados por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración se puede observar que se trata primordialmente de contratos que contienen diversos documentos relativos a procedimientos administrativos, siendo el eje común licitaciones que se encuentran ya en la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

etapa conclusiva (respecto de las cuales se han adjudicado las contrataciones correspondientes), las cuales contienen diversa información que se encuentra protegida por la Ley Federal de Transparencia, asimismo los documentos contienen anexos relativos a propuestas técnicas mismas que incluyen procesos tecnológicos y comerciales cuyo dominio pertenece a las personas físicas y/o morales participantes en las licitaciones de marras, encontrándose protegida por el secreto comercial e industrial.

Por otro lado, se observó que la existencia de cláusulas de reserva y confidencialidad en los contratos materia de la verificación; reserva que encuentra su fundamento legal en lo previsto por los artículos 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3 fracción VII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben a continuación:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

[...]

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;”

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 11

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

[...]

VII. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada;”

Asimismo, el artículo 10, párrafo 5 del Reglamento de la materia, establece que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se considera que, de la verificación efectuada por la Unidad de Enlace al expediente reservado por la Dirección Ejecutiva de Administración, al contener documentación que incluye procesos tecnológicos y comerciales cuyo dominio pertenece a las personas físicas y/o morales participantes en las licitaciones, misma que se considera como protegida por la ley, se estima que la reserva temporal sigue conservando sus efectos jurídicos.

7. Que éste órgano colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(..)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos emitidos por el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. Los titulares de los órganos responsables, y los partidos políticos que la posean;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante.

De lo anterior, se advierte que los documentos clasificados, siguen siendo temporalmente reservados, en razón de que contiene anexos protegidos por disposición expresa de la Ley, por tanto este Comité de Información considera oportuno confirmar la clasificación como temporalmente reservada del expediente materia de la verificación.

8. Que si bien, el objetivo de los Índices de Expedientes Reservados es evitar un procedimiento innecesario para obtener una misma respuesta y que únicamente impide el ser expedito en el servicio al ciudadano, también lo es que éste órgano colegiado tenga como obligación salvaguardar el cumplimiento del derecho consagrado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna como garantía individual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, resulta importante destacar las siguientes observaciones al Índice de Expedientes Reservados presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración:

- Que en términos del artículo 10, párrafo 6 del Reglamento de la materia **el titular del órgano responsable** podrá desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración para que informe a la Unidad de Enlace el momento oportuno en el que habrán de desclasificarse los documentos reservados, lo anterior a efecto de mantener actualizado el Índice de Expedientes Reservados.

De lo anterior, este Comité de Información instruye a la Unidad Enlace para que haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 4, 5 y 6; 11, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como temporalmente reservada de los expedientes señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración y que fue materia de la verificación realizada, en términos de los considerandos 6 y 7 de la presente resolución.


SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración las observaciones emitidas por este Órgano Colegiado, vertidas en el considerando 8 de la presente resolución.



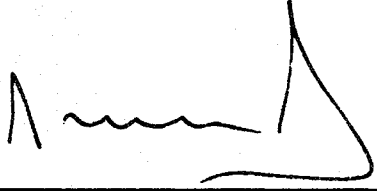
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE por oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, anexando copia de la presente resolución.

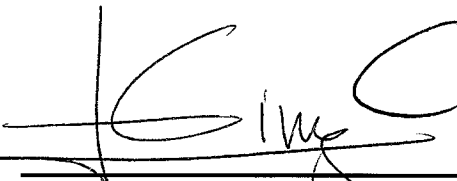
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información